

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**PRINCIPALES RAZONES POR LAS QUE NO SE DEMANDA  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAJAMARCA**

**POR**

**Alettya Thatiana Fernández Idrogo**

**Franz Royer Silva Delgado**

**ASESOR**

**Dra. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Diciembre – 2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**PRINCIPALES RAZONES POR LAS QUE NO SE DEMANDA  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAJAMARCA**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el  
Título Profesional de Abogado**

**Bach. Alettya Thatiana Fernández Idrogo**

**Bach. Franz Royer Silva Delgado**

**Asesora: Dra. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**Diciembre – 2021**

COPYRIGHT © 2021 DE

Alettya Thatiana Fernández Idrogo

Franz Royer Silva Delgado

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**PRINCIPALES RAZONES POR LAS QUE NO SE DEMANDA  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAJAMARCA**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar  
Secretario: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla  
Asesor: Dra. Otilia Loyita Palomino Correa

A:

Dios por permitirme llegar hasta donde estoy y a mi mamá por el apoyo incondicional que me brindó durante toda mi carrera profesional, y por todos los consejos y guías para cumplir una de mis primeras metas.

**Por: Franz Royer Silva Delgado**

A:

Al esfuerzo de mis padres y al cariño de mi hermano, que siempre estuvieron dispuestos en darme aliento para lograr culminar la carrera profesional, a los docentes por impartir conocimientos y a cada persona que ha sido partícipe de este logro

**Por: Alettya Thatiana Fernández Idrogo**

## TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES .....	9
Índice De Tablas .....	9
Índice De Ilustraciones.....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
CAPÍTULO I .....	12
1. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1. Planteamiento del Problema.....	12
1.1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.1.2. Definición del problema.....	15
1.1.3. Objetivos .....	15
1.1.4. Justificación e importancia.....	15
CAPÍTULO II .....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes teóricos.....	17
2.2. La Responsabilidad Civil en el Perú .....	19
2.2.1. Evolución y Concepto de la Responsabilidad Civil.....	19
2.3. Teoría respecto a la Clasificación de la Responsabilidad Civil .....	32
2.3.1. Teoría Dualista .....	33
2.3.2. Teoría Monista .....	33
2.3.3. Teorías eclécticas .....	34
2.4. Teoría de la Responsabilidad Civil .....	34
2.5. Análisis de la Responsabilidad civil de los jueces en el Perú .....	35
2.5.1. Evolución y contenido de la responsabilidad civil de los jueces ....	35
2.5.2. La Responsabilidad civil de los jueces en la Legislación Peruana .	40
2.5.3. La Responsabilidad Civil de los Jueces en la Jurisprudencia Peruana.41	

2.5.4.	La Responsabilidad Civil de los Jueces en el Derecho Comparado.	42
2.6.	Marco conceptual .....	47
2.6.1.	Resarcir .....	47
2.6.2.	Culpa Inexcusable .....	48
2.6.3.	Temor .....	48
2.6.4.	Indemnización .....	48
2.7.	Hipótesis .....	49
CAPÍTULO III.....		51
3.	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1.	Tipo de investigación .....	51
3.2.	Diseño de investigación.....	51
3.3.	Área de investigación .....	51
3.4.	Dimensión temporal y espacial .....	51
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra .....	51
3.6.	Métodos .....	52
3.6.1.	La hermenéutica jurídica.....	52
3.7.	Técnicas de investigación.....	52
3.8.	Instrumentos .....	52
3.9.	Limitaciones de la investigación .....	53
4.	CAPÍTULO IV.....	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		54
4.1.	La falta de una determinada regulación de la figura de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana.....	54
4.1.1.	Encuesta a Profesionales de Derecho.....	55
4.1.2.	Encuesta a Personas Civiles .....	57
4.2.	El temor por parte de los justiciables a que no prospere su demanda ....	60
4.2.1.	Encuesta a Profesionales de Derecho.....	61
4.2.2.	Encuesta a Personas Civiles .....	63
4.3.	La falta de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de Responsabilidad Civil de los jueces.....	65

4.3.1. Encuesta a Profesionales de Derecho.....	66
4.3.2. Encuesta a Personas Civiles .....	67
CONCLUSIONES .....	68
RECOMENDACIONES .....	69
REFERENCIAS .....	70
ANEXOS: Encuestas .....	76

# ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

## Índice De Tablas

<b>Tabla 1</b> .....	<b>49</b>
<b>Tabla 2</b> .....	<b>59</b>
<b>Tabla 3</b> .....	<b>64</b>
<b>Tabla 4</b> .....	<b>66</b>

## Índice De Ilustraciones

Ilustración 1.....	54
Ilustración 2.....	57
Ilustración 3.....	58
Ilustración 4.....	56
Ilustración 5.....	58
Ilustración 6.....	59
Ilustración 7.....	61
Ilustración 8.....	62
Ilustración 9.....	62
Ilustración 10.....	55
Ilustración 11.....	56
Ilustración 12.....	63
Ilustración 13.....	63
Ilustración 14.....	65
Ilustración 15.....	66

## **RESUMEN**

Por los diversos factores o criterios la población del distrito judicial de Cajamarca no opta por entablar una demanda contra las malas motivaciones que los jueces hacen en las sentencias, es por ello que se plantea, cuáles son las principales razones por las que no se demanda Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca, trazando como objetivos, analizar la Responsabilidad Civil de los Jueces en la legislación y jurisprudencia nacional, determinar la existencia de temor que tienen los justiciables a que no prospere una demanda por responsabilidad civil de los jueces y comprender el nivel de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de responsabilidad civil de los jueces.

De ello se puede obtener que las principales razones por las que no se demanda Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca. Toda esta investigación realizada bajo el método hermenéutico jurídico que permitirá interpretar tanto a las normas nacionales, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera. Esta investigación es muy importante porque ayudará las razones por las cuales no se demanda dicha figura de responsabilidad, y que los legisladores pongan énfasis en ello, pues están obviando el derecho de acción que tienen las personas y que lo ejerzan.

**Palabras Clave:** Resarcir, Culpa Inexcusable, Temor, Indemnización.

**Línea de Investigación:** La presente investigación pertenece a la regulación civil.

## **ABSTRACT**

Due to the various factors or criteria, the population of the Cajamarca judicial district does not choose to file a lawsuit against the bad motivations that the judges make in the sentences, which is why it is proposed, which are the main reasons why Responsibility is not demanded Civil of the Judges in the Judicial District of Cajamarca, setting as objectives, to analyze the Civil Liability of the Judges in the national legislation and jurisprudence, to determine the existence of fear that the defendants have that a lawsuit for civil liability of the judges will not succeed and understand the level of knowledge of the defendants about the process of civil liability of the judges.

From this it can be obtained that the main reasons why Civil Liability of the Judges is not demanded in the Cajamarca Judicial District. All this research carried out under the legal hermeneutical method that will allow the interpretation of both national norms, doctrine and national and foreign jurisprudence. This research is very important because it will help the reasons why this figure of responsibility is not demanded, and that legislators put emphasis on it, since they are obviating the right of action that people have and that they exercise it.

**Keys Word:** Redress, Inexcusable Guilt, Fear, Indemnity.

# **CAPÍTULO 1**

## **INTRODUCCIÓN**

A través de la presente investigación se busca dar las razones principales por las que no se demanda la Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca, para lo cual se hace un análisis de la doctrina, jurisprudencia y legislación civil peruana, respecto a la Responsabilidad Civil de los Jueces.

Dentro del primer capítulo se indica la importancia de nuestro tema de investigación, así como el planteamiento de los objetivos a realizar para llegar al resultado esperado, seguidamente en el segundo capítulo se desarrolla toda la teoría concerniente a la responsabilidad civil y a la responsabilidad civil de los jueces; continuando ello se trata de la metodología correspondiente a la presente investigación.

En el capítulo cuatro se realiza el análisis de los resultados obtenidos a partir de las encuestas realizadas, así como de la entrevista. Teniendo como conclusión que las principales razones por las que no se demanda responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Cajamarca son la falta de una determinada regulación de la figura de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana, el temor por parte de los justiciables a que no prospere su demanda y la falta de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de Responsabilidad Civil de los Jueces.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

#### ***1.1.1. Descripción de la realidad problemática***

El ordenamiento jurídico, en específico la Constitución como fuente normativa, dota a todas las personas de derechos, inalienables e irrenunciables. Para la presente investigación y referido al tema constitucional y procesal del derecho civil, invocamos al artículo 139° inciso 3 de la CPP, el cual prescribe: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley”. De lo cual explica que todas las personas tienen el derecho a que se les brinde las garantías necesarias durante un proceso judicial, y si es que no goza de ellas, tiene la capacidad de exigir que se reponga sus derechos vulnerados.

El debido proceso garantiza la secuencia de pasos a seguir para la obtención de la justicia; por ello el Estado, otorga a las personas tutela jurisdiccional efectiva, a fin de que si sienten que se les ha vulnerado algún derecho estos puedan reclamarlo a través de su derecho de acción, la misma que se materializa a través de la demanda; si estuviera acorde a lo prescrito en los artículos 424° y 425° del CPC, correspondería emplazar a la parte demandante para que haga su contestación a fin de garantizar su derecho de defensa. A las partes detalladas, hasta llegar a la sentencia y su posible impugnación, se le llama proceso, por tener pasos definidos para la obtención de un resultado; el cual tenemos derecho todas las personas.

Los operadores de justicia que laboran dentro del Poder Judicial, ente el cual acudimos para poder solicitar tutela jurisdiccional efectiva, debe brindarnos las garantías generales de que nuestro proceso se pueda tramitar con la celeridad debida, siguiendo los plazos y sin problema en la demora para emitir las resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias), o que quizá el juez no se

pronuncie en cuanto a un medio probatorio presentado, que sea de apoyo para causar certidumbre en su persona.

Ahora bien, por qué resulta tan controversial el tema a tratar, los jueces como hemos venido sustentando, tienen una posición preponderante dentro del proceso, tal cual lo denomina Quiroga (2000) “el juez es el tercero imparcial”, quien se encarga de dirimir las causas materia de conflicto, sin embargo, en ocasiones el juzgador no cumple a cabalidad sus funciones, es decir dentro del proceso judicial que dirige vulnera derechos de las partes intervinientes, o no aplican las normas de manera correcta, teniendo como consecuencia daños ocasionados por errores judiciales a las partes, viéndose estas últimas en el derecho de reclamar y solicitar que se les repare o resarza los daños ocasionados, ello a través de un proceso de responsabilidad civil de los jueces.

Ahora bien, tenemos que en nuestra legislación se regula la responsabilidad civil de los jueces tal como lo señala el artículo 509° del Código Procesal Civil, donde prescribe que el juez viene a ser civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable.

Teniendo en cuenta ello, se puede notar que los jueces o magistrados cometen errores judiciales, causando daño a una de las partes entonces, quien se considera afectado por dichos errores debe hacer ejercer su derecho de resarcimiento del daño ocasionado, pero ante la entrevista y/o encuesta realizada al ciudadano no se tiene que hayan solicitado o demandado el resarcimiento de dichos daños, entonces nos planteamos la siguiente pregunta de investigación.

### ***1.1.2. Definición del problema***

¿Cuáles son las principales razones por las que no se demanda responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Cajamarca?

### ***1.1.3. Objetivos***

#### **A. Objetivo general**

Determinar las principales razones por las que no se demanda responsabilidad civil en el distrito judicial de Cajamarca.

#### **B. Objetivos específicos**

1. Analizar la responsabilidad civil de los jueces en la legislación y jurisprudencia peruana.
2. Determinar la existencia de temor que tienen los justiciables a que no prospere una demanda por responsabilidad civil de los jueces.
3. Comprender el nivel de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de responsabilidad civil de los jueces

### ***1.1.4. Justificación e importancia***

El acceso a la justicia y por ende al derecho de una tutela jurisdiccional efectiva, no es muchas veces cumplida a cabalidad, ya que, existen casos donde los mismos magistrados o jueces quienes resuelven las controversias, pese a ser conocedores del derecho, fallan o cometen los llamados errores judiciales, perjudicando así a las partes involucradas en dichos procesos.

El Código Procesal Civil peruano en su Título Preliminar en específico en el artículo I indica, que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Se concluye que todas las personas pueden hacer uso de este derecho cuando se encuentran ante cualquier problema judicial. Por lo cual, si un juez comete un error en un determinado proceso, recayendo en una responsabilidad civil, las personas involucradas pueden pedir o reclamar a través de otro proceso para que estos reparen los daños ocasionados. Sin embargo, las personas optan por no reclamar dicho derecho, pese a que tienen las normas a su favor.

Es por ello, que esta investigación es de suma importancia, ya que se va a determinar cuáles son esos principales criterios jurídicos por los cuales las personas no demandan la responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Cajamarca, pese a que las normas indican que ellos tienen todos los derechos de poder reclamar ante cualquier abuso o falta de cumplimiento de la ley por parte de los juzgadores.

Estas razones ayudarán a que se entiendan cuáles son sus puntos de vista tanto de las personas civiles como de los profesionales en derecho, respecto a su negatividad de demandar, afectando ellos mismos su derecho a la justicia y al derecho de una tutela jurisdiccional efectiva.

Estas razones impulsarán a los legisladores a prescribir una adecuada regulación de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana para que se evite los temores por parte de los que buscan justicia, y así también que estos mismos afecten sus propios derechos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes teóricos**

Esta investigación de Durand Suxe (2017), en su tesis La responsabilidad civil extracontractual de los jueces en el distrito judicial de Huánuco, 2015-2016, tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco, los magistrados deben responder por los daños que ocasionen en el ejercicio de sus funciones, así como en el control de sus actos como servidores y funcionarios públicos entre ellos ejercidos por los miembros del Ministerio Público por la horizontalidad de las responsabilidades, en definitiva, al derecho civil le interesa aliviar a la víctima en los aspectos económicos del daño (p.121).

González Guerra, (2015), en su tesis Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014, tesis para obtener el grado de magíster en derecho, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez se deduce que cuando un juez o fiscal causa daño a un justiciable en ejercicio de sus funciones no hay duda que nos encontramos frente a una responsabilidad civil extracontractual, especial, en el cual título de imputación sea dolo o culpa se presume y no corresponde probar a la víctima debiendo aplicarse la responsabilidad objetiva (p.165).

Avalos Llamocca, (2019), en su tesis estimación de la prevalencia de la responsabilidad de los jueces en el poder judicial peruano-2018, en la Universidad Autónoma del Perú, indica Resulta evidente la responsabilidad civil en muchos de los magistrados de nuestro entorno social, pero una deficiente regulación, empezando de lo mal ubicado del procedimiento de responsabilidad civil de los

jueces en el código procesal civil, cuando debería encontrarse en el código civil o dentro de una normativa especial de responsabilidad aplicada para jueces (127).

No solo de la existencia de procesos sobre la materia investigada en la vía judicial, sino también se ha establecido que en la vía administrativa los magistrados quejados por su in conducta funcional son sancionados mínimamente (Quispe Zea, 2009, p.125), en su tesis Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado en la Universidad Nacional del Altiplano.

El juez desde una perspectiva crítica con el propósito de profundizar en la reflexión de la responsabilidad del Estado por las actuaciones jurisdiccionales en torno al ejercicio del control respecto al ejercicio del poder público como garantía de los derechos de los ciudadanos, pues al encontrar que el juez, al ser el sujeto más importante y activo en el Estado contemporáneo, tiene la potencialidad de causar daños antijurídicos, no solamente se devela la exigencia de una nueva intervención estatal de administración de justicia, sino también la importancia de adelantar múltiples reflexiones sobre este actor (Castilla Rojas, 2017, p. 227), en su tesis La responsabilidad del estado juez en torno al derecho de los ciudadanos a la indemnidad, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad del Rosario.

Ricardo Canil, (2014), en su tesis Responsabilidad civil de los funcionarios judiciales- los jueces, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, se indica La responsabilidad civil de los jueces no es una problemática nueva ni mucho menos extraña, tal y como se

comprueba en la doctrina, y jurisprudencia tanto nacional como internacional (71).

Ramírez Beteta, (2019), en su tesis Aplicación del principio de equidad para la cuantificación económica del daño moral dentro de la responsabilidad civil en el juzgado civil de Tarapoto en el año 2015-2016, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, concluye los jueces tienen que estar más preparados en cuanto a las Doctrinas y teorías relacionadas al Daño moral, para que valorando todas las pruebas puedan emitir sentencias razonables y justas en relación a la cuantificación de la reparación civil (112).

## **2.2. La Responsabilidad Civil en el Perú**

### ***2.2.1. Evolución y Concepto de la Responsabilidad Civil***

#### ***A. Evolución***

Hablar de la evolución de la responsabilidad civil, implica retroceder al inicio de los primeros grupos de personas en la sociedad, utilizaban la famosa frase “Ley del Talión, que significaba ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie” (Rioja Bermúdez, 2011, p. 2). De lo cual se entiende que antiguamente cuando una persona dañaba a otra se cobraban o resarcían el daño haciéndole lo mismo, conllevando a que las personas hagan justicia por sus propias manos, sin intervención de la misma sociedad.

En épocas más adelantadas y basándose en el surgimiento del imperio romano las personas decidieron “que las personas víctimas de los daños perdonaban al causante a cambio de un determinado monto de dinero” (Rioja Bermúdez, 2011, p. 2). De lo cual se entiende que los ciudadanos, buscaban que

se resarza el daño ocasionado, incidente parecido a lo que sucede en la legislación peruana actual.

Es así que la evolución de la responsabilidad se iba dando conforme la sociedad surgía, es así que, en el Derecho Romano, “se encuentra a la ley Aquilea, como fundamento de la responsabilidad civil como criterio objetivo, en el cual el causante del daño respondía por este” (Gonzáles Guerra, 2015, p.25). Es decir, las personas consideraban que todo el que hacía daño a otro tenía que pagar por ello, sin importar el grado del daño causado, pues solo buscaban justicia.

Pasando a la época de Justiniano, se cambia dicha ideología, pues en ella ya se tiene en cuenta “la necesidad de la presencia de la culpa, elemento que surge de la imprudencia, imprudencia, ignorancia de lo que se debía o no hacer” (Gonzáles Guerra, 2015, p.26). Dicha figura de la culpa, ya permitía que las leyes u ordenamientos le brinden una protección a quien sufría los daños, para que después este sea resarcido o reparado. Cabe indicar que este mismo contexto se trataba de hacer una diferencia entre dolo y culpa, “conde consideran a la culpa como la falta de diligencia y cuidado del agente, y al dolo como la intención de causar daño” (Gonzáles Guerra, 2015, p.27). De lo cual se puede ver que se tratan de dos figuras que el ordenamiento actual ha tomado en cuenta para la responsabilidad civil.

No obstante, es esta época, encontraron que es difícil de probar la culpa, y modificaron por la “teoría de la apreciación de la culpa, donde analizaban el comportamiento de quien causa el daño, dando pase a que este pruebe la ausencia de culpa en su comportamiento” (Gonzáles Guerra, 2015, p.29). Observando que

a partir de ello no solo le daban la oportunidad al perjudicado sino también al que causa el daño, puesto que ocasiones los daños causados no tenían el mismo grado.

### ***B. Antecedentes de la Responsabilidad en el Perú***

Ya centrándose de manera específica en la legislación peruana, los antecedentes de la responsabilidad civil, se van mostrando según la evolución de los Códigos Civiles, es así que se tiene:

#### ***a. En el Código Civil de 1852***

En el cual la figura de la responsabilidad civil se encontraba regulado “en el libro tercero denominado obligaciones y contratos sección séptima de las obligaciones” (Durand Suxe, 2017, p. 29). Evidenciando así que los legisladores tomaron en cuenta dicha figura, y empezaron a establecer cómo debía regularse tomando en cuenta, las situaciones en las que se provocaba el daño. Sin embargo, se debe precisar que dicho código “no hacía referencia alguna a la responsabilidad civil como institución, pues solo se limitaba a establecer los casos de responsabilidad contractual y delictual” (De Trazegnies, 1990, p. 205). Por lo que se puede, que si bien es cierto los legisladores ya tomaban en cuenta la regulación de la responsabilidad civil, pero la hacían de forma deficiente pues solo se centraban en los casos sucedidos.

Una característica de este código es que indicaba la necesidad de la “existencia del dolo o de la culpa para configurar la responsabilidad” (Durand Suxe, 2017, p.30). De lo cual se deduce que la persona que exigía el derecho de que se repare el daño que le causaron debía de probarlo, pero también se debe tener en cuenta que no solo una de las partes tiene que presentar sus medios

probatorios, sino ambas partes, para que se encuentren en una igualdad de condiciones.

***b. En el Código Civil de 1936***

En este Código la responsabilidad civil se encontraba regulado, en el libro quinto conocido como el de las obligaciones Título IX; en este código ya se amplió a la figura de la responsabilidad, pues a diferencia del anterior, ya se consideró a “la responsabilidad contractual que hace referencia a la inejecución de obligaciones, y a la responsabilidad extracontractual” (Durand Suxe, 2017, p. 31). Teniendo así, que en esta regulación ya se podía hacer diferencia entre los sistemas de la responsabilidad civil, pues ya cada daño causado se subsumía en uno de ellos y se podía juzgar de acuerdo a las reglas de cada tipo de responsabilidad, mostrando una mayor seguridad para las partes intervinientes.

De este Código se puede hacer mención que una de sus características es que ya incorporaron “la reparación del daño moral, que denominaban daño no patrimonial” (Durand Suxe, 2017, p. 32). Observándose así, una mayor regulación de especificidad en cuanto a la responsabilidad civil, pues ya los juzgadores evaluaban los hechos y podían subsumirlo en el conveniente.

***c. En el Código Civil de 1984***

En este Código se encuentra a la responsabilidad extracontractual, en la sección sexta, la cual pertenece al libro VII que lleva como título fuentes de las obligaciones, en este se puede apreciar que abarca desde los artículos 1969 hasta el 1988; respecto a la responsabilidad contractual, no se especifica de manera

concreta, sin embargo, se puede evidenciar que hace referencia en el artículo 1321.

Se encuentra regulado de manera específica la figura del daño no patrimonial en el artículo 1322, en el cual se hace referencia al daño moral, para lo cual, a diferencia del código anterior, se detalla que este debe ser evaluado, en cuanto a la magnitud en que ha sido causado el daño, y como éste ha afectado a la víctima y a su familia, dando una específica salida a la parte demandante al momento de hacer valer su derecho.

En cuanto a la responsabilidad extracontractual, incluye en el artículo 1985, al lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, en el cual ya se puede apreciar que se exigía se cumpla los elementos de la responsabilidad civil, en específico una relación de causalidad entre el hecho y el daño causado. Apreciando así que el código actual, se ha ido perfeccionando, y enfocándose, en todas las circunstancias en las que se puede dar u ocasionar los daños, a la vez de la mano con el surgimiento de la sociedad.

### ***C. Concepto de Responsabilidad Civil***

Previo a su concepto, es necesario acotar en cuanto a la etimología, la cual “remonta a la lengua latina, donde responsable proviene del vocablo responsable a su vez del verbo latín responderé, que significa constituiré en garante” (Durand Suxe, 2017, p.35). A partir el cual se puede entender que, a través de la responsabilidad civil, se puede hacer que una persona repare el daño al que hay causado.

En cuanto a su concepto o definición se indica que la responsabilidad civil se considera “como la obligación de que recae sobre una persona de cumplir su obligación o de reparar el daño que ha causado a otro” (González Guerra, 2015, p. 45). De lo que se entiende que esta figura lo que busca es que las personas ante cualquier daño ocasionado puedan hacer su derecho a través de la justicia, pues se tiene que reparar o tratar de resarcir el daño, buscando así la paz social como objeto del derecho.

Asimismo, a partir de las interpretaciones que se puede dar a lo que establece el código civil respecto a la responsabilidad civil, se puede indicar que se trata de “una técnica de tutela civil de derechos u otras situaciones jurídicas que tiene por finalidad imponer al responsable, la obligación de reparar los daños que este haya ocasionado” (González Guerra, 2015, p. 28). Ello con el fin de sancionar a las personas que con intención o sin ella causen daño a otro, ya que, donde empieza los derechos de una persona termina las de otra.

También se puede decir que la responsabilidad “es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” (González Guerra, 2015, p.30). En la cual se puede ver que no solo porque el derecho lo exige, sino que a partir de la voluntad de cada persona busque reparar lo que ha causado, para evitar así problemas entre las partes, puesto que, las personas dañadas pueden incluso hasta aprovechar de las situaciones.

#### ***D. Funciones de la Responsabilidad Civil***

Respecto a sus funciones se puede indicar que tiene cuatro por las que se caracteriza, las cuales son:

### ***a. Función Resarcitoria***

Donde el resarcimiento busca “equilibrar los intereses en la medida en que han sido perjudicados” (De Cupis, 1975, p. 751). Entendiendo que esta función lo que busca es que tanto el que perjudica como el perjudicado, estén en iguales de condiciones, y que el daño ocasionado se repare, es decir, se busque siempre indemnizar a la persona dañada cuando sus derechos hayan sido lesionados.

A esta función también se la conoce como compensatoria, a partir de la cual se entiende que la responsabilidad civil “interviene después de que el ilícito ha ocurrido para restablecer las cosas al estado anterior” (López Herrera, 2006, p.158). De lo que se desprende que a través de la responsabilidad civil se busca poner la situación al estado anterior al daño ocasionado, aunque muchas veces no volverá de manera exacta a como estaba, pero si, se tratara de reparar de tal manera que la persona dañada no se vea perjudicada.

Hecho a partir del cual se puede decir que reparar “un daño no es siempre rehacer lo que se ha destruido, es dar también a la víctima la posibilidad de procurarse satisfacciones equivalentes a las que se ha perdido” (Bustamante Alsina, 1987, p.206). Ello en base a que reparar implica reconstruir todo el daño causado, a como era antes. Esto puede ser a través de dos formas.

- ***Reparación por Equivalente***

Esta reparación hace referencia a lo que se conoce una indemnización económica, en la cual dicha indemnización “se fijará bajo la especie de renta vitalicia y el juez dispondrá las garantías que juzgue convenientes para el cumplimiento cabal de la misma” (Ghers, 1992 p. 295). De ello se entiende que a

partir de esta reparación la persona que ha perjudicado a otra buscara resarcirlo pagando un monto determinado de acuerdo a la magnitud del daño, ello fijado claramente por un tercero imparcial, que viene hacer el juez, quien evaluará los hechos y los encuadrará según lo que la Ley prescribe.

- ***Reparación en especie***

Este tipo de reparación a diferencia de la anterior no es a través de dinero, sino “es una obligación de dar, normalmente de hacer, aunque puede ser de dar o de no hacer” (López Herrera, 2006, p. 189). En base a ello, lo que se busca es que se trate de colocar a la persona que a sido dañada a la situación en la que se encontraba antes de que sea perjudicado, por lo cual se puede considerar que se trata de una forma de reparar justa, ya que, ambas partes se encontrarían en igualdad de condiciones, ya no pagando una suma dineraria, sino por ejemplo arreglando un bien o simplemente sustituyéndolo por otro.

- b. Función Preventiva***

Este tipo de función se indica que se trata de u “remedio preventivo que actúa antes de que haya iniciado la vulneración del derecho, suprimiendo la situación susceptible de vulnerarlo” (Restrepo, 2008, p.222). En otras palabras, esta función actúa antes de que se produzca el daño, dando salidas de prevención para que no se perjudique o se mínima la ocasión de daño.

- c. Función Restaurativa***

Esta significa “retomar el status quo ante el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio” (Gonzáles Guerra, 2015, p.59). Busca volver las cosas a como era antes de que se cause el daño.

#### ***d. Función Punitiva***

Mediante esta función se trata de “reafirmar el poder sancionador o punitivo del Estado” (González Guerra, 2015, p.61). A través de la cual se va a buscar que cuando se haya cometido un daño, más allá de repararlo este sea sancionado, conforme la Ley lo señala, etapa donde intervienen los juzgadores para interponer la sanción correspondiente.

#### ***E. Sistemas de la Responsabilidad Civil***

La doctrina clásica siempre muestra una distinción entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, donde indica que “la primera nace del incumplimiento de una obligación y la segunda nace de la comisión de un acto ilícito” (González Guerra, 2015, p.65). Entendiendo así que ambas responsabilidades buscan reparar o resarcir y sancionar cuando se ha lesionado un derecho.

##### ***a. Responsabilidad Contractual***

Se define como el “conjunto de consecuencias jurídicas que la ley asigna a las obligaciones derivadas de un contrato” (Durand Suxe, 2017, p.87). En otras palabras, esta responsabilidad se da cuando una persona no cumple con lo establecido en un contrato determinado, y a partir de ello el juez evaluará el contexto y juzgará como se va a resarcir los daños causados por dicho incumplimiento.

Esta responsabilidad deriva entonces “del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las prestaciones contenidas en un contrato, lo cual genera un detrimento en una de las partes” (Pazos Hayashida, 2003, p. 915). La parte que

causa el incumplimiento lo puede hacer en cualquier de los casos mencionados, sin embargo, la parte afectada debe probar que por ello se le ha causado un daño. Se indica, asimismo, que para que se dé la responsabilidad contractual se tiene que cumplir con ciertos requisitos, los cuales son: “un contrato válido entre el autor del daño y la víctima y el daño que ha resultado del incumplimiento del contrato” (Pascual Estevill, 1995, p. 154).

### ***b. Responsabilidad Extracontractual***

Este tipo de responsabilidad se da cuando “no existe vínculo jurídico entre las partes cuando se origina el daño, ya que está guiada por el deber genérico de no dañar” (González Guerra, 2015, p.66) Indicando así, que en este caso las personas no depende de una contrato para poder causar daño, sino lo hacen sin que existe ello, adicionando que puede ser voluntario o también involuntario, por lo cual conlleva decir que “el factor de atribución de esta responsabilidad puede ser tanto objetiva como subjetiva”(González Guerra, 2015, p.67 ).

Se dice que es subjetivo, cuando se “evalúa cual fue el comportamiento del sujeto cuando generó el daño” (González Guerra, 2015, p. 68). Es decir, para sancionar la responsabilidad se tiene que evaluar las circunstancias en las que se dio los hechos, verificar si el causante del daño lo hizo de manera voluntaria o de manera deliberada. Por otro lado, se dice que es objetivo, “puesto que se busca responder por el ejercicio de una actividad riesgosa o por el riesgo creado” (González Guerra, 2015, p.70). A diferencia del subjetivo, en este no se evalúa el actuar o la conducta que tuvo el agente al momento de cometer el daño.

Dentro de esta responsabilidad es importante indicar los tipos de daños que se pueden causar, los cuales son: “daño patrimonial, cuando el daño repercute sobre bienes patrimoniales, este a su vez se clasifica en daño emergente o lucro cesante, y si el daño causado recae sobre bienes extra patrimoniales se trata de un daño moral” (López Herrera, 2006, p.148).

Así como ambas responsabilidades tienen sus propios contextos o diferencias, para ambas tiene que ser necesario la presencia de los elementos de la responsabilidad civil, de lo contrario ésta no se da, teniendo así:

- ***La Antijuricidad***

Lo que se conoce como todo aquello que va en contra de las normas, o contrario al derecho. Este elemento puede ser de dos formas típica y atípica. Donde el primero” se da cuando se encuentra regulado de forma taxativa en la norma” (De Cupis, 1975, p.90). Es decir, la norma de manera expresa indica las prohibiciones o lo que no se debe hacer. Y la segunda se da “cuando no establece un supuesto específico, sino que describe la situación en términos generales, prohíbe de manera genérica” (De Cupis, 1975, p.91).

Dentro de la antijuricidad se pueden encontrar ciertas causas de justificación, donde la primera es el ejercicio de un derecho propio, lo cual significa “quien actúa en ejercicio regular de sus derechos, termina generando un menoscabo a un tercero”, (Trazegnies, 1999, p.122). En el cual precisamente no se ve la intención de causar el daño, sino que por hacer ejercer su derecho puede traspasar los límites sobre los derechos que tienen otras personas.

Otra justificación es la conocida legítima defensa, donde “el daño es causado por el agredido o atacado, convertido en agente como reacción frente a un ataque injusto” (Guersi, 1992, p.82). Es decir, por protegerse de algo se causa daño a otra persona, sin embargo, se debe recalcar que este debe ser en el momento y proporcional, en razón de cuando se está dando una agresión ilegítima.

Asimismo, se tiene al estado de necesidad como otra causa de justificación, la cual consiste “cuando alguien reacciona para evitar un mal cercano, inminente y grave” (Guersi, 1992, p.91). Es decir, cuando una persona ve a otra que se encuentra en un estado de riesgo o necesidad y para ayudarlo causa un daño a terceros, sin intención.

- ***El Daño Causado***

Este daño se conoce como perjuicio material, ya que, “incide sobre la integridad física o el patrimonio de una persona, o simplemente sobre la consideración, honor o sentimientos de las personas” (De la Rossa Leciñana, 2019, p. 78). De lo cual se entiende que en este elemento se evalúa la lesión que se ha causado al derecho del perjudicado, el cual por ende está protegido.

- ***Nexo Causal***

También conocida como relación de causalidad, la cual “busca encontrar una relación de causa a efecto entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa a los que se les atribuye su producción” (Vásquez, 1993, p. 220). A partir de la cual

se permite tener certeza de la relación entre el causante con el daño, es decir, va a permitir aclarar si una persona a cometido o es causante de un daño. Entendiendo así que, si no existe una relación de causar y generar efectos tanto en la conducta típica como atípica, no habría porque inculpar una responsabilidad civil.

Dentro de este elemento también se puede encontrar circunstancias, en las que se puede hacer excepciones a no calificar una responsabilidad civil, siendo una de ellas el caso fortuito o fuerza mayor el cual se da cuando, “se producen acontecimientos que escapan a la previsibilidad del sujeto o si son previsibles, pero son inevitables, ya que, no se conoce el momento en que se producirá” (López Herrera, 2006, p. 234). No siempre los daños pueden ser planeados, o buscados, también se dan casos en los que por la misma naturaleza se pueden producir, y no se puede responsabilizar a ningún tercero.

Se tiene también a la circunstancia del hecho determinante de un tercero, el cual se da cuando “aquel que parecía ser el causante no lo es, sino que es otro quien contribuyó con la causa adecuada” (De trazegnies,1999, p.224). Dando a entender que dentro de un hecho no necesariamente tiene que existir solo dos personas, sino también un tercero, el cual será el verdadero autor de la lesión. Por lo que, el que se creía que es culpable queda exonerado de dicha responsabilidad.

Por otro lado, se tiene al hecho determinante de la propia víctima, el cual se da “cuando la misma víctima es la causante de la lesión” (De la Rossa Leciñana, 2019, p. 86). En el cual da a entender que la misma víctima es quien se produce un daño, ya sea tanto de manera voluntaria o involuntaria, no habiendo claramente presencia de otra persona a la cual se pueda inculpar la responsabilidad civil.

- ***Factores de Atribución***

Estos se entienden como “aquello que determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se ha presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, la antijuricidad, el daño producido y la relación de antijuricidad” (Taboada, 2013, p. 156). En otras palabras, en este elemento ya se va a determinar si es que existe o no responsabilidad civil en un determinado, pues va a permitir evaluar cada uno de los otros elementos, es decir, ver si se presentan o no en el hecho concreto.

Pueden ser factores de atribución subjetivo y objetivo, el primero hace referencia “al dolo o culpa como criterios para atribuir la responsabilidad” (De la Rossa Leciñana, 2019, p.88). Al tratarse de ser subjetivo, se evaluarán los comportamientos que ha tomado el causante del daño, al momento de cometerlo y en base al cual se va a medir el daño. Entendiendo como dolo “la conciencia y voluntad del agente para causar el daño y la culpa como un estándar de conducta” (De la Rossa Leciñana, 2019, p.89).

El segundo es el objetivo, ya no se va a tomar en cuenta el actuar de la persona al momento de cometer el hecho sino la situación en cómo se ha dado dicho daño.

Concluyendo que, para que exista una responsabilidad civil, tiene que estar siempre presente el daño que se ha causado, la imputabilidad, la antijuricidad y la relación de causalidad que va permitir medir la presencia de los otros elementos.

### **2.3. Teoría respecto a la Clasificación de la Responsabilidad Civil**

### ***2.3.1. Teoría Dualista***

En esta teoría se indica las diferencias que existen entre la responsabilidad civil contractual y la extracontractual, puesto que consideran que “el deber legal no puede ser asimilado al deber que surge de un acuerdo, pues que atañe al orden público y a los intereses privados” (Durand Suxe, 2017, 70). De lo que se puede observar que, desde inicios según esta posición tenía claras las diferencias entre los tipos de responsabilidad, pues las hacían de acuerdo al contexto en que se daban las lesiones o daños.

Adicionalmente, diferencian a los tipos de responsabilidades indicando, que “la responsabilidad extracontractual no es posible graduar la culpa, en la contractual si lo es” (Espinoza, 2016, p. 74). Entendiendo así que las diferencias se dan tanto de manera sustancial como accidental, pues se evalúa la manera en cómo han sido vulneradas o violadas las normas a través de la lesión de los derechos.

Entonces se indica que, en esta posición, se debe estudiar por separado la responsabilidad civil contractual y extracontractual, puesto que ambas colisionan, al darse en diferentes circunstancias, optando por establecer los dos tipos de responsabilidades, pues su propio nombre lo dice dualista.

### ***2.3.2. Teoría Monista***

A diferencia de la anterior teoría esta es todo lo opuesto, puesto que considera que solo debe existir una sola responsabilidad civil, sin tener que dividirlo en dos tipos, pues su propio nombre lo señala monista de uno.

Es así que consideran que “no existe diferencia alguna entre la ley y el contrato, puesto que la ley es un contrato público pues emana del acuerdo de voluntades individuales que forma el estado y el contrato es una ley entre las partes” (Espinoza, 2016, p.76). Pues significaría que la responsabilidad surge de una obligación que ya es preexistente, y ya no habría sentido en diferencias las responsabilidades.

### ***2.3.3. Teorías eclécticas***

Esta teoría se puede considerar como una mezcla de las dos anteriores, pues toma una parte de cada una de ellas. Ello en base a que “si bien es cierto ambas responsabilidades obedecen a los mismos principios, es necesario distinguirlas, ya que, las separan algunas diferencias accesorias que son reales” (Espinoza, 2016, p.76).

Dando así esta tesis un punto de vista pacífico y moderno en comparación de las dos anteriores, pues trata de que ambas teorías se concentren en resolver las diferentes circunstancias que se pueden dar cuando se lesionen los derechos de las personas, y lo único que busca es dar solución al problema.

## **2.4. Teoría de la Responsabilidad Civil**

En esta teoría se muestra la importancia que se debe dar para analizar la institución jurídica de la responsabilidad civil, ya que, en esta se concentran “la teoría del acto ilícito, la teoría de daños, los aspectos relativos a los seguros, así como los vínculos con el derecho de la familia, propiedad, contrato, crédito” (González Guerra, 2015, p.56). Entendiendo así que, a partir de esta teoría, para estudiar una determinada figura jurídica se debe relacionar con las otras posibles

figuras con las que se relacionan, dependiendo siempre de las circunstancias del caso, ello con la finalidad de utilizar las técnicas de interpretación, y asimismo, un apoyo a la jurisprudencia.

A través de esta posición se hace notar también, que la responsabilidad civil va tomando más amplio el campo de proteger los derechos, sin embargo, indica “que en la legislación peruana ello no está muy arraigado a la práctica, esto por el desconocimiento y deficiente aplicación de las normas de responsabilidad civil” (González Guerra, 2015, p.58). Lo que da a entender que la figura de la responsabilidad civil en los aspectos que se dé, la normatividad peruana aún tiene deficiencias al momento de aplicar sus reglas, y que tanto la jurisprudencia o doctrina deben poner más énfasis en ello, con la finalidad de que al igual que otras legislaciones, proteja por completo los derechos de las personas cuando estos sean vulnerados.

## **2.5. Análisis de la Responsabilidad civil de los jueces en el Perú**

### ***2.5.1. Evolución y contenido de la responsabilidad civil de los jueces***

#### ***A. Evolución***

El surgimiento de la responsabilidad civil de los jueces se da a entender a partir de la responsabilidad civil del estado ya que, la responsabilidad de los jueces está dentro de ella. Es así que, en épocas antiguas, el estado no era responsable de los daños que podía causar, pues “existía un soberano, y a pesar de dañar a las personas, el estado era irresponsable, omnipotente, omnisciente” (Colombo, 1944, p.89).

Sin embargo, conforme pasaron las épocas, esto fue cambiando, ya que, “en la época de la República ya se llegaba a declarar responsables a los magistrados y se resarcía los daños a las víctimas” (Lovón Sánchez, 2004, p.148). Teniendo así que, en una sociedad de constantes cambios y evoluciones, se busca ya proteger los derechos de los individuos, siendo que cuando se causa daño a una persona, este debe ser reparado, y esto no excluye a las entidades que a través de sus funcionarios. Es por ello que actualmente ya se hace responsable al estado y por ende en este caso a los jueces de los daños que ocasionan a los ciudadanos, cuando realizan sus funciones como tales.

### ***B. Definición***

Partiendo del concepto de la responsabilidad civil, se dice que la responsabilidad civil del juez “es la que se genera en el desempeño de la función jurisdiccional por el juez y en relación a los justiciables o terceros” (Lovón Sánchez, 2004 p. 182). En el sentido de que los jueces al igual que otras personas también se encuentran en las posibilidades de cometer errores y dañar a los demás, por ende, también tienen que resarcir los daños que puedan ocasionar, en el ejercicio de sus funciones.

También se puede decir que “es la responsabilidad que recae sobre los jueces, cuando en el desempeño de sus funciones causa un daño o perjuicio infringiendo leyes por negligencia o ignorancia inexcusable” (Cabanellas, 1983, p.183). Pues los jueces a pesar de ser autoridades jurisdiccionales no tienen ninguna excepción ni privilegio en cuanto a la responsabilidad que deben asumir si han causado daños. Pues, la responsabilidad civil de los jueces “se genera en la

obligación que tienen éstos de reparar y satisfacer, por ellos mismos, el mal inferido y el daño ocasionado en el ejercicio de su función jurisdiccional” (Urquiza, 1996, p. 193).

### ***C. Deberes de los Jueces***

Dentro de los deberes que deben cumplir los jueces se encuentran los deberes de ciencia y los morales, teniendo así.

#### ***a. Deberes de Ciencia***

Esto se entiende como aquel deber que todo juez como profesional debe hacer, eso es “el estudio constante, pues debe cultivar el estudio y la investigación, como un científico, ya que, es través de la investigación que llega a la verdad y puede emitir su decisión” (Lovón Sánchez, 2004, pp.184-185). Ello en el sentido de que el Derecho no solo significa aplicar las normas o leyes, sino también implica relacionar dichas normativas con la doctrina, jurisprudencia e incluso con otras legislaciones comparadas, para que así el juez encuentre el sustento necesario para emitir su decisión, pues de lo contrario, será insuficiente.

#### ***b. Deberes Morales***

Estos como se conoce son intrínsecos a la persona, es decir, todos lo tenemos y debemos desarrollarlos sin distinción, es así que dentro de los primeros deberes morales que debe tener una persona en este caso el juez es la independencia, la cual consiste en que el juez “tenga la fuerza moral necesaria para no adular a los poderosos, ni inclinarse ante sus pretensiones, ni humillar a los débiles” (Alvarado, 1982, p.186). Es decir, los jueces para emitir su decisión no deben depender de nadie ni esperar nada a cambio, ni mucho menos mostrarse a

favor de la parte más fuerte en el proceso dejando de lado a la parte más débil, solo por la condición en la que se encuentra.

Lo que conlleva a relacionarlo con el deber de la imparcialidad, el cual “es el más importante que debe cumplir el juez, pues debe de actuar con serenidad de criterio, libre de prevención en favor o en contra de la parte sin perjuicio alguno” (Cuadros, 1994, p. 258). Resaltando más aún que el juez es un tercero imparcial dentro de un proceso, sin favorecer a las partes.

Otros de los principales deberes morales que debe cumplir el juez son la lealtad y la veracidad, donde la primera hace referencia a que “el juez debe señalar en la resolución el porqué de la decisión que ha tomado” (Alvarado, 1982, p. 154); teniendo en cuenta que el juez debe ser leal con el derecho y las personas. Mientras que la veracidad indica que “el juez debe dar sus conclusiones coherentes, lógicas y sobre todo ciertas” (Lovón Sánchez, 2004, p.189). por lo que se entiende que debe proclamar siempre la verdad.

#### ***D. Responsabilidades de los Jueces***

Si bien es cierto los jueces están sujetos a diversas responsabilidades por el contexto de sus funciones, como son la moral, administrativa, civil, penal, para la presente investigación detallaremos solo la responsabilidad civil.

##### ***a. Responsabilidad Civil***

Dentro de la cual se hace referencia tanto a la responsabilidad por dolo como a la responsabilidad por culpa, la primera hace referencia a cuando el agente obra de mala manera, esta se encuentra regulada en los artículos 509 y 510 del

Código Procesal Civil peruano, los cuales prescriben que el juez es responsable por dolo cuando haya falsedad, fraude, denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia.

En cuanto a la responsabilidad por culpa, se dice que es “la que surge como consecuencia de las faltas incurridas por el juez, durante la tramitación de un proceso o al momento de emitir la sentencia, pero sin mala fe o malicia” (Lovón Sánchez, 2004, p. 197). Es así que según el ordenamiento peruano el juez solo responsa por culpa inexcusable que es “la que se produce cuando el juez yerra en forma notoria” (Lovón Sánchez, 2004, p.197), la cual se da en cuatro aspectos.

El primer aspecto es el grave error de derecho, el cual se define “como la ausencia de conocimiento suficiente o equivocado del derecho por parte del juez”, (Lovón Sánchez, 2004, p.198). El cual se relaciona con los deberes de la ciencia que debe cumplir el juez, debiendo investigar e indagar más de acuerdo al caso que le convenga resolver.

Este error de derecho a su vez se puede dar en dos circunstancias, la primera es el error iu iudicando el cual se da “cuando el juez hace decir a la ley lo que la ley o quiere decir, y abusa del poder que el estado le confía” (Calamandrei, 1945, p.96); recalando aún más que el juez no tiene privilegios por gozar de ese cargo, solo debe limitarse a cumplir sus funciones sin abusos de poder. La segunda es el erro in procedendo, el que “ocurre cuando el juez deja de aplicar, aplica mal o inaplica una norma de carácter procesal” (Lovón Sánchez, 2004, p.201). En el sentido de que el juez cuando no quiere fijar el comportamiento de las partes adecuadamente incurre en este error, causando daños a una de las partes.

El segundo aspecto es la interpretación insustentable de la Ley, la cual se da “cuando la resolución emitida por el juez no está sustentada o motivada, además de que su interpretación no se ajusta a ningún tipo de interpretación que la doctrina señala” (Lovón Sánchez, 2004, p. 202). Pues el juez, más allá de aplicar las normas debe interpretarlas, basándose en la doctrina, principios, de tal manera que siempre busque proteger los derechos de los ciudadanos.

El tercero es la indefensión por no analizar hechos probados, de la cual se entiende que el juez, durante el proceso, le niega a una de las partes, la posibilidad de probar los hechos o simplemente los minimiza, afectando, asimismo, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva de la cual todos los ciudadanos gozan. Y el cuarto aspecto que debemos mencionar es resolver en discrepancia con lo opinado por el ministerio público o en discordancia, según sea el caso.

### ***2.5.2. La Responsabilidad civil de los jueces en la Legislación Peruana***

En el Código Procesal Civil peruano, vigente desde el 28 de julio de 1993, establece: “El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable” (Artículo 509°). De igual manera, tal cuerpo legal consagra en su artículo 516 la existencia de responsabilidad solidaria entre el Estado y el juez para el pago de los daños y perjuicios que pudieran resultar del actuar judicial (Cárdenas, 2020, p. 15).

Es decir, que el magistrado tiene el pleno conocimiento de que puede incurrir en algún error que posiblemente tenga un perjuicio para las partes comparecientes en dicho proceso, tomando en cuenta también, según lo que

prescribe en nuestra codificación en cuanto a una posible responsabilidad de los jueces, es que, tienen responsabilidad en cuanto a la culpa grave de sus actos, si estos fuesen comprobados fehacientemente, en cambio la culpa leve, no hace mención nuestro ordenamiento jurídico.

La responsabilidad civil solidaria como una de las responsabilidades más importantes, merece decir que por las malas o deficientes resoluciones que emitan los órganos de justicia, el estado también está comprometido en repararlas. Ahora bien, nos referimos a la población usuaria, cuánto alcance puede tener este tipo de petitorio, responsabilidad civil de jueces; si bien es cierto los abogados estamos en la obligación de ilustrar a nuestros patrocinados en la búsqueda de justicia, el problema radica cuando los mismos profesionales puedan pensar que sus demandas no prosperen.

### ***2.5.3. La Responsabilidad Civil de los Jueces en la Jurisprudencia Peruana.***

En la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 6033-PHC/TC, a solicitud de Walter Enríquez Alegre y otro, interpone Recurso de Agravio Constitucional contra la sentencia de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (Sentencia Del Tribunal Constitucional , 2007), ya que el solicitante argumenta que se ha vulnerado el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales, debido a tal caso es dañosa dicha sentencia emitida, ahora en cuestión. Se había procesado al mencionado accionante por el delito de estafa, pero en su argumento presentado al Tribunal Constitucional, manifiesta que no se ha seguido a cabalidad el

procedimiento penal (antiguo), con el que debía ser procesado. Es así que a su criterio y parecer de su defensa técnica, la resolución carecía de una motivación suficiente para dicho caso.

Ahora bien, los magistrados del Tribunal Constitucional, manifiestan que no es la vía pertinente a la cual el accionante pueda recurrir ya que no puede declarar si existió o no dicha responsabilidad penal por inducir a error a la señora Nelly Vilca Apaza, para obtener un préstamo en Mi Banco y por ende no puede emitir opinión en ese extremo, declarando así en Infundada dicha demanda de Habeas Corpus presentado por el recurrente.

Es mención necesaria indicar que, resulta crucial la motivación de las resoluciones judiciales, ya que en estas muestran el porqué de las mismas, para que las partes estén satisfechas y sobre todo se haya respetado fehacientemente la justicia que han solicitado.

#### ***2.5.4. La Responsabilidad Civil de los Jueces en el Derecho Comparado.***

##### ***A. Colombia***

La dirección de estos servidores de la administración de justicia está confiada a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y a sus superiores inmediatos, a quienes les corresponde su nombramiento, calificación integral, retiro del servicio. Las investigaciones disciplinarias han sido delegadas en forma exclusiva al CSJ, las cuales se adelantan en primera instancia, en los Consejos Seccionales de cada departamento.

En cuanto a una mala conducta del servidor público de la administración de justicia, el artículo 92 de la Constitución Política en adelante C.P. establece que cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas. La conducta del juez es el objeto del derecho disciplinario, la ejerce el CSJ y debe entenderse con relación a la actividad judicial.

La falta disciplinaria es el incumplimiento injustificado de los deberes, la extralimitación en el ejercicio de los derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses. Esto se potencia con la exigencia de que las acciones u omisiones constitutivas de falta disciplinaria, deben presentarse en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones.

La función de la sanción disciplinaria no sólo es correctiva sino también preventiva del Código Disciplinario Único, en adelante CDU artículo 16- ya que pretende garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deban observar en el ejercicio de la función pública.

Cuando se pretende fallar disciplinariamente un caso de ilicitud sustancial, el concepto sustancial debe entenderse desde la perspectiva de los principios fundamentales del Estado social de Derecho, es decir la ilicitud sustancial existe cuando afecta la dignidad humana, la solidaridad de las personas, la prevalencia del interés general, la solidaridad; o también cuando afecta el buen servicio de la

justicia, lo que además genera responsabilidad para quienes causen daño a un tercero.

En el artículo 161 del CDU, se estableció el error judicial inexcusable. Esta expresión tiene sus raíces en el derecho español del siglo XIX y alude a las omisiones graves, evidentes, protuberantes e imperdonables, que pueden obedecer a la negligencia, a la falta de pericia, o de aptitud, por la notoria falta de conocimientos y que convierten a los funcionarios judiciales en enemigos de los ciudadanos, quienes esperan objetividad, independencia e imparcialidad, por parte de la justicia, atentando contra la legitimidad del Estado Social de Derecho.

Por estas razones cuando se evidencia un error judicial, el funcionario está en la obligación de reparar a la víctima, por cuanto la conciliación entre el principio de la independencia y la responsabilidad del funcionario judicial no tiene que tornarse imposible, y para ello se requiere que ninguno de estos principios sea absoluto. Un juez independiente no tiene por qué ser irresponsable y un juez responsable no tiene por qué estar rindiendo cuentas a la instancia superior, pues perdería su autonomía (Ayala, 2010, p.105).

En síntesis, para este acápite, se evidencia una similitud en cuanto a la definición de la intencionalidad de querer reparar el daño causado y sobre todo sancionar al mismo, no solo en la vía civil, sino también se han decretado medidas que sancionan este actuar en la vía administrativa colombiana; teniendo presente también a la responsabilidad solidaria.

## **B. España**

En un estudio comparativo sobre la responsabilidad de la justicia y de sus jueces, el ejemplo de España es particularmente interesante, y esto por varias razones. Primero que todo, es un sistema jurídico que podríamos calificar de joven y nuevo en Europa, y por lo tanto, un sistema que ha sabido y que ha podido hacer la síntesis de los ejemplos próximos (las más grandes influencias jurídicas españolas modernas vienen de Italia, Alemania, y también de Francia). Para situar esta disertación en su contexto, se estudiará en esta introducción el sistema puesto en ejecución a partir de 1978, luego se expondrán los fundamentos teóricos de esta responsabilidad.

La Constitución Española de 1978 pone fin a la dictadura del General Francisco Franco y constituye el punto de partida real y aún simbólico de la democracia en España. El periodo de transición se extiende desde 1975 hasta 1978, con la muerte de Franco y se denomina justamente así, la transición, no nos detendremos en este estudio. Solamente resaltaremos que, durante este periodo, este derecho, trata en su mayoría del franquismo que se estaba aplicando -sus efectos son los más totalitarios que se hayan aplicado. Se verá entonces, lo que fue esta tradición de la administración española y luego se visualizará lo que aporta el texto de 1978.

La administración española por tradición, es emanación del Estado español desde que este existe, osciló entre la delincuencia y las reformas autoritarias. La monarquía quiso a partir del siglo XVII, calcar su sistema administrativo del sistema francés. La voluntad de la centralización, que fue la primera preocupación de todos los regímenes hasta 1978, se exceptúa la segunda república, entre 1931 y

1939, se enfrenta siempre a las administraciones locales. Lo que puede impresionarnos en el estudio de la administración española y local, y esto es de resaltar en diferentes épocas, es la falta de jerarquía y coordinación entre la administración central, propia del Estado español, y la administración local, expresión de particularismos culturales y jurídicos de diferentes provincias.

Se recalca que la Administración española se construyó en poco tiempo porque la inestabilidad de los diferentes regímenes desencadenaba cambios constantes de la organización administrativa. Es bajo la dictadura de Franco (1939-1975) que se logra instaurar lo que se puede llamar la administración central moderna. A pesar de que la Constitución de 1978 colocó un nuevo sistema, no se puede olvidar que numerosos mecanismos y organizaciones administrativas datan de la época de Franco y éstos se mantuvieron.

El derecho administrativo español, contrario a su equivalente francés, no se construye sobre la jurisprudencia, sino a partir de leyes posteriores a la Constitución de 1978. Antes de esta fecha, eran las reglas del derecho privado, con sus derogatorias y sus adiciones particulares en cada materia, lo que se aplicaba.

Para concluir sobre esta tradición de la administración española, se recalca que toda emanación estatal, no cuenta en España con un gran prestigio, la administración es frecuentemente aprehendida, con razón o sin ella según las épocas, como un instrumento dictatorial, lo que quiere decir “el brazo armado de la tiranía”. Pero el punto de partida de este nuevo sistema es realmente la Constitución de 1978 (Ayala, 2010, p. 112).

Se hace un mayor énfasis en este acápite sobre las consecuencias administrativas que podrían tener los jueces.

## **2.6. Marco conceptual**

### ***2.6.1. Resarcir***

Por definición de la Real Academia de la Lengua Española se define como; dar una cosa o hacer un beneficio a una persona como reparación de un daño, perjuicio o molestia que se le ha causado (española, 2018, s/p).

El resarcimiento o reparación de los daños y perjuicios, ocupa un lugar esencial y preeminente en la generalidad de los sistemas jurídicos el denominado principio de la reparación íntegra. Este principio, conocido también en su expresión latina "restitutio in integrum ", se dirige a lograr la más perfecta equivalencia entre los daños sufridos y la reparación obtenida por el perjudicado, de tal manera que éste quede colocado en una situación lo más parecida posible a aquélla en la que se encontraría si el hecho dañoso no hubiera tenido lugar. Se trata, en otras palabras, de que al perjudicado le sea reparada la totalidad del daño por él padecido, en la medida en que dicho daño haya resultado imputable a un tercero.

Ahora bien, para que ello suceda es preciso que se cumplan dos condiciones: en primer lugar, la reparación debe comprender todo el daño resarcible y no solamente una parte del mismo; y, en segundo lugar, esa reparación debe limitarse estrictamente al daño efectivamente producido, sin que pueda excederlo o superarlo, para no comportar un enriquecimiento injusto a favor del sujeto perjudicado. En definitiva, la reparación ha de encontrar el justo

equilibrio entre la infra compensación y el enriquecimiento injusto del perjudicado.

### ***2.6.2. Culpa Inexcusable***

Nuestro Código Civil establece que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación, supuesto en el que ha incurrido el demandado al haber incumplido la obligación acordada sin que medie justificación alguna para ello.

En materia de derecho de las obligaciones, se presume que la inejecución de la obligación obedece a culpa leve del deudor (art. 1329 del CC), pero el dolo y la culpa inexcusable no se presumen, correspondiéndole la prueba al perjudicado por la inejecución de la obligación (art. 1330 del CC).

### ***2.6.3. Temor***

“Sospecha de que algo es malo o puede conllevar un efecto perjudicial o negativo” (española, 2018, s/p).

El temor es una reacción psíquica que afecta a nuestro organismo inhibiéndolo o provocando reacciones anómalas e inesperadas, que tiene por base la perturbación anímica, que desencadena la emoción estética del miedo sufrida por un sujeto. Es la más antigua de las emociones humanas se remonta a tiempos ancestrales.

### ***2.6.4. Indemnización***

“Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización” (Parodi, 2005, p.186).

## **2.7. Hipótesis**

Las principales razones por las que no se demanda Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca son:

1. La falta de una determinada regulación de la figura de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana.
2. El temor por parte de los justiciables a que no prospere su demanda.
3. La falta de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de Responsabilidad Civil de los jueces.

### ***Operacionalización de variables***

*Tabla 1*

<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METÓDOS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
------------------	------------------	--------------------	----------------	---------------------

<p>Las principales razones por las que no se demanda Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca son:</p> <p><b>a.</b> La falta de una determinada regulación de la figura de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana.</p> <p><b>b.</b> El temor por parte de los justiciables a que no prospere su demanda.</p> <p><b>c.</b> La falta de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de responsabilidad civil de los jueces.</p>	<p><b>V1.</b> Razones principales por las que las personas en el distrito judicial de Cajamarca no demandan responsabilidad civil de jueces.</p> <p><b>V2.</b> Regulación de la Responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana</p> <p><b>V3.</b> Temor de los justiciables.</p> <p><b>V4.</b> Conocimiento de los justiciables sobre responsabilidad civil de jueces.</p>	<p><b>1.</b> Conjunto de argumentos por los que las personas no demandan responsabilidad civil de jueces.</p> <p><b>2.</b> Suficiencia de lo establecido en el artículo 509° del código procesal civil.</p> <p><b>3.</b> Se brinda seguridad a los justiciables al emprender una demanda de responsabilidad civil de jueces.</p> <p><b>4.</b> Existe conocimiento de los justiciables que pueden demandar a los jueces.</p>	<p>Funcional Jurídico</p>	<p>cuestionario de encuestas, ficha de recojo de datos y las fichas bibliográficas.</p>
--	---	---	---------------------------	---

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Esta investigación es de legue data, por cuanto solo buscamos el análisis de las normas civiles, respecto a la responsabilidad civil de los jueces en el ordenamiento jurídico peruano.

#### **3.2. Diseño de investigación**

Esta investigación tendrá un diseño hermenéutico de interpretación de textos jurídicos, puesto que permitirá analizar la normatividad civil respecto de la responsabilidad civil de los Jueces.

#### **3.3. Área de investigación**

Esta investigación está dentro del área académica Ciencias Jurídicas Civiles- Empresariales y dentro de la Línea de Investigación Regulación Civil y Laboral, por cuanto se abordará temas de Responsabilidad Civil de los Jueces.

#### **3.4. Dimensión temporal y espacial**

Esta investigación tiene como dimensión temporal el distrito judicial de Cajamarca, y como espacial el ordenamiento jurídico peruano en materia civil vigente hasta el mes de octubre del 2021.

#### **3.5. Unidad de análisis, población y muestra**

La unidad de análisis de la presente investigación son las 50 encuestas aplicadas a las personas civiles y 50 encuestas a profesionales del derecho, dentro del distrito judicial de Cajamarca, siendo una muestra no probabilística por

conveniencia, por cuanto, solo aplicamos las encuestas a personas con las cuales se tuvo facilidad de comunicación.

### **3.6. Métodos**

#### ***3.6.1. Método funcional Jurídico***

Esta investigación pertenece al método funcional jurídico, siendo que el método funcional en el punto de vista del derecho “busca la comprensión y explicación de las estructuras sociales, en el cual toma como punto de partida, la observación, análisis y estudio de las funciones que realizan las estructuras sociales” (Montoro, 2007, p.365). Permitiendo así analizar las opiniones que dan las personas respecto de un tema determinado.

Siendo que en la presente investigación se esta buscando analizar el conocimiento que tienen tanto las personas civiles como los profesionales de derecho en cuanto a la responsabilidad civil de los jueces, así como la existencia de temor por parte de los justiciables cuando emprende una demanda de la figura ya mencionada.

### **3.7. Técnicas de investigación**

Las técnicas utilizadas en la presente investigación son: las encuestas, ya que, a través de ellas se desarrollarán los dos objetivos planteados y además de que permitirán comprobar la hipótesis. Asimismo, la observación documental que se realizará a las normas civiles y la jurisprudencia nacional, y el fichaje que ayudará a guardar la información obtenida de los diversos autores consultados para después analizarla e interpretarla.

### **3.8. Instrumentos**

Los instrumentos utilizados son: para las encuestas el cuestionario de encuesta; para la observación documental la ficha de recojo de datos; y para el fichaje, las fichas bibliográficas que permiten conservar la información obtenida de la revisión de los autores consultados.

### **3.9. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación que se ha tenido es la restricción en cuanto al acceso de la información de datos estadísticos y expedientes en el Poder Judicial del Distrito de Cajamarca, pues por el estado de emergencia que se está atravesando tanto a nivel nacional como internacional, nos impiden asistir presencialmente para la obtención de dicha información, asimismo no poder realizar entrevistas de forma presencial a determinados jueces, las cuales daría aún más realce a la presente investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados Generales

En este ítem se mostrará los datos generales necesarios relacionados al tema de investigación en cuanto a las personas encuestadas, señalando tanto de los profesionales de derecho como de las personas civiles.

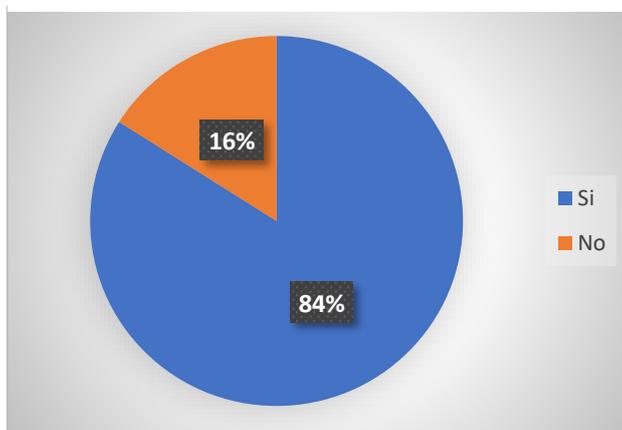
##### *4.1.1. Profesionales de derecho*

De los profesionales de derecho se interesa conocer como datos generales, si estos han tenido disconformidades con las decisiones que emiten los jueces, cuando están frente a un proceso judicial.

##### *Disconformidad con sentencias emitidas por los jueces.*

En esta figura se muestra que el 84% de los profesionales de derecho, señalan que han tenido disconformidades con las sentencias emitidas en sus casos llevados, indicando que los errores judiciales son siempre latentes en cuestión de las decisiones tomadas por los jueces para resolver un caso.

*Ilustración 1*



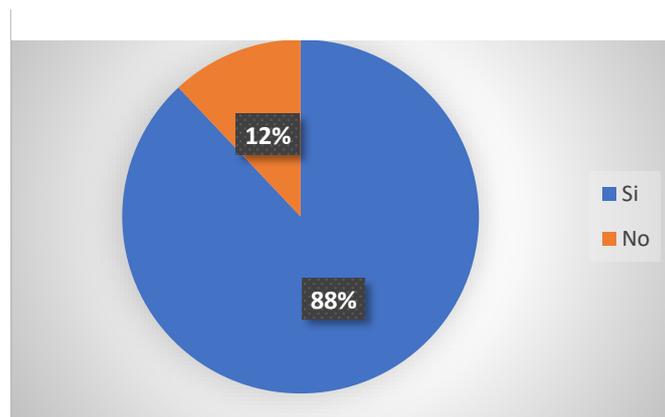
#### ***4.1.2. Personas Civiles***

De este grupo de personas encuestadas, se interesa saber como datos generales, si han estado frente a un proceso judicial, y si lo estuvieron en que condición y si la solución que les dieron fue justa.

##### ***Formó parte de un proceso judicial***

De lo cual como se muestra en el siguiente gráfico que el 88% de personas a atravesado o ha sido parte de un proceso judicial.

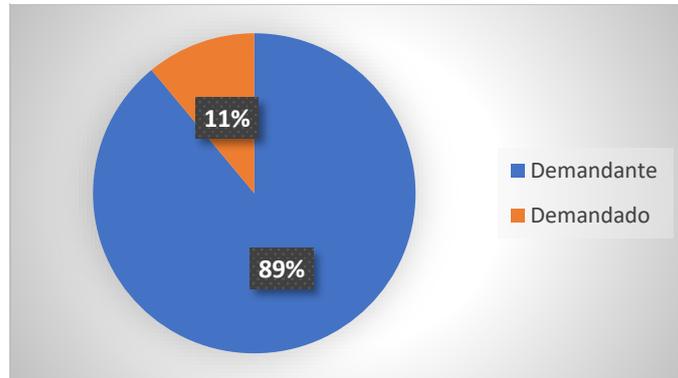
***Ilustración 2***



##### ***Condición en la que estuvo en el proceso judicial***

Como dato general se muestra que de las personas civiles encuestadas que el 89% estuvieron en la condición de demandantes cuando estaban frente a un proceso judicial, tal y como se muestra en el siguiente gráfico.

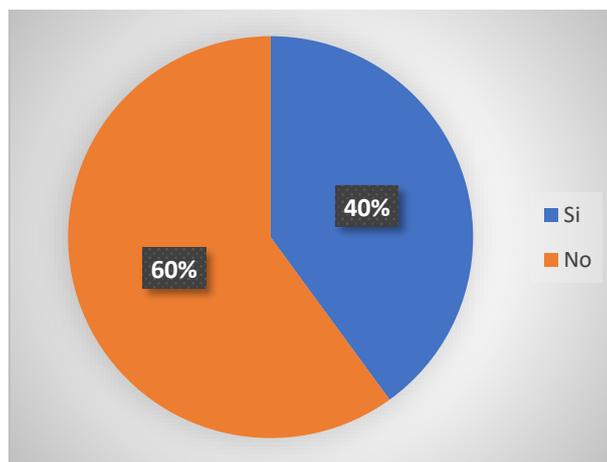
*Ilustración 3*



***Fue justa la sentencia***

En dicho gráfico se evidencia que el 60% de personas indican que de los procesos que han tenido no han sido justas las sentencias que han recibido, indicando que los errores por parte de los jueces esta siempre latentes.

*Ilustración 4*



**4.2. Regulación de la figura de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana.**

En este punto es importante precisar los puntos de vista tanto de los profesionales de derecho como de las personas civiles, en cuanto a la regulación que tiene la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad, pues a partir de ello se demostrara si existe o no una determinada y suficiente regulación de dicha figura en la legislación peruana

### ***Acciones realizadas ante la disconformidad de las sentencias***

Respecto a las acciones que realizaron las personas que han tenido disconformidad con las sentencias que emiten los jueces, se muestra en el siguiente gráfico que el 100% de 42 de los profesionales de derecho encuestados que tuvieron disconformidad en una sentencia, no interpusieron una demanda de responsabilidad civil de jueces, por la falta de regulación de dicha figura en la normatividad peruana.

***Ilustración 5***

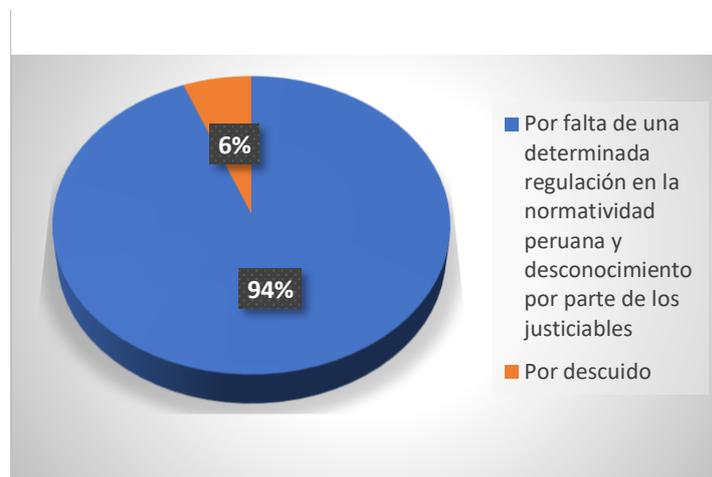


### ***Frecuencia de interposición de demandas de responsabilidad civil de jueces.***

En este gráfico se aprecia que el 94% de profesionales de derecho opinan que no son frecuentes las demandas de responsabilidad civil de los jueces, por la

falta de una determinada regulación en la normatividad peruana y por desconocimiento por parte de los justiciables.

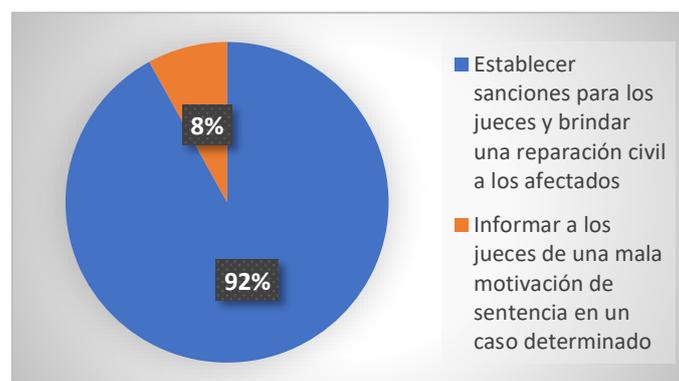
*Ilustración 6*



***Medidas y suficiencia de éstas establecidas por el estado.***

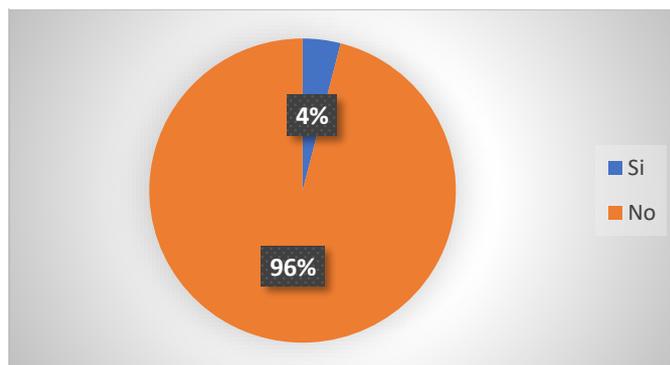
A través de este ítem se identificará si la regulación de la responsabilidad civil de los jueces tiene una suficiente regulación en la normatividad peruana, siendo así que el 92% de personas encuestadas indican que se debe establecer sanciones para los jueces y brindar una reparación civil a los afectados producto de una mala motivación en una determinada sentencia, ello en razón de que la figura de responsabilidad civil de los jueces no tiene una determinada regulación en nuestra legislación

*Ilustración 7*



Asimismo, que las medidas que existen respecto de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana no son suficientes, pues el 96% de las personas civiles encuestadas que las sanciones establecidas para los jueces no son suficientes.

*Ilustración 8*



*Tabla 2*

	<b>PROFESIONALES DE DERECHO</b>	<b>PERSONAS CIVILES</b>
<i>Acciones realizadas ante la disconformidad de las sentencias</i>	100% no interpusieron demanda de responsabilidad civil de jueces.	
<i>Frecuencia de interposición de demandas de responsabilidad civil de jueces.</i>	94%, indican que no son frecuentes las demandas de responsabilidad civil de los jueces	
<i>Medidas y suficiencias de estas, establecidas por el estado.</i>		92% señalan que se deben establecer sanciones para los jueces. Así como el 96% indican que no son suficientes las medidas establecidas por el estado
<b>Conclusión</b>	Insuficiencia de regulación de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana.	

Del porcentaje mostrado en la tabla 2 se puede evidenciar una escasa regulación de la responsabilidad civil de los jueces, pues de la mínima mención que hay, no se muestra un procedimiento adecuado con el cual las personas pueden actuar ante una situación de vulnerabilidad por parte de una decisión judicial, tal y como se muestra en las encuestas aplicadas a las personas civiles e incluso a los profesionales de derecho.

Por lo que, producto de ello las personas no toman ningún tipo de acción cuando se ven afectados por una mala motivación de sentencia, conllevando a que estos acepten sin reclamo la decisión tomada por el juez, relacionando incluso a que estos renuncien de su derecho de acción ante la justicia.

Además del escaso procedimiento para llevar a cabo dicha acción, es necesaria que el estado a través de la normativa establezca sanciones para los jueces, así como detallar las circunstancias precisas en las que las personas pueden demandar la mencionada pretensión. Señalando entonces que, por la falta de una regulación específica de la Responsabilidad Civil de los Jueces en la legislación civil peruana, las personas optan por no demandar esta. Adicionando a ello, que es escasa la manera de cómo se asume una reparación cuando un juez, comete un error judicial y perjudica a una de las partes, pues el 96% de personas encuestadas indican que no son suficientes las medidas que establece el estado respecto de los jueces.

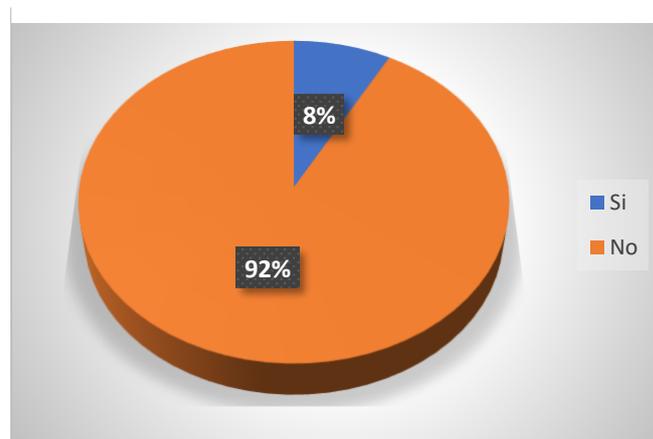
#### **4.3. El temor por parte de los justiciables a que no prospere su demanda**

En esta sección se busca con importancia precisar si existe o no temor por parte de quienes se ven afectados por una mala a emprender una demanda.

***Interposición y prosperidad de una demanda de responsabilidad civil de jueces.***

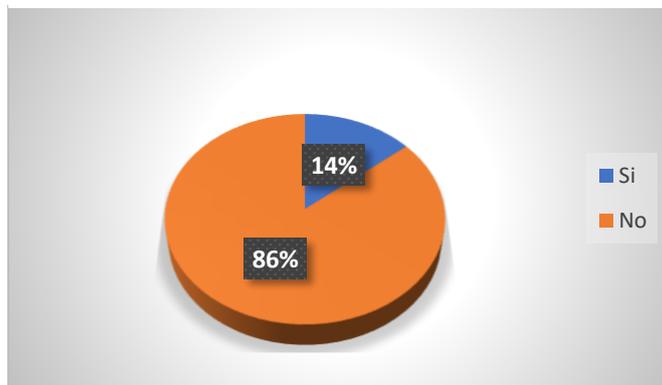
En cuanto a la interposición de demandas, el 92% de profesionales de derecho indican que no han planteado una demanda que tenga como petitorio la Responsabilidad Civil de los Jueces, en razón de que los justiciables, no aprueban hacer dicha acción, por el temor de que no prospere.

***Ilustración 9***



En lo que concierne a la prosperidad de las demandas de responsabilidad civil de los jueces, el 86% de personas profesionales de derecho encuestadas opinan que no prospera una demanda de Responsabilidad Civil de los Jueces, por el hecho de que no tiene una regulación determinada y el temor mismo de los justiciables para persistir en el proceso.

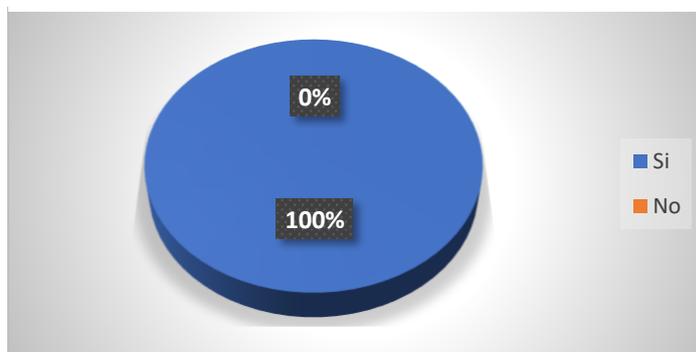
*Ilustración 10*



***Existencia de temor por parte de los justiciables para emprender una demanda***

Es un punto muy importante pues ayuda a demostrar parte de nuestra hipótesis, siendo así que el 100% de los profesionales de derecho encuestados opinan que existe un nivel de temor y desconfianza por parte de los justiciables a desear emprender una demanda de Responsabilidad Civil de los Jueces.

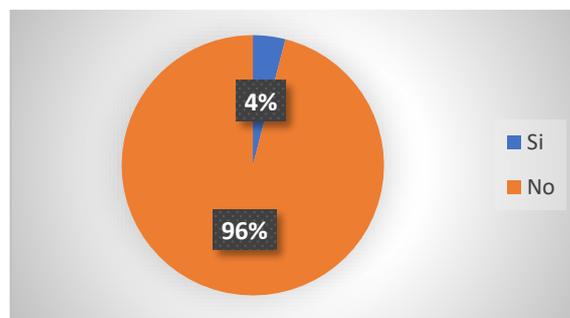
*Ilustración 11*



Asimismo, se muestra en el siguiente gráfico que las personas civiles, por el temor que estos sienten no demandan a los jueces, por el temor que estos sienten, pues el 96% de las personas encuestadas no demandarían a los jueces por responsabilidad civil de los mismos, ello en razón por la falta de seguridad y

conformidad que estos sienten al realizar ello, causando en cada uno un temor, para emprender dicha demanda.

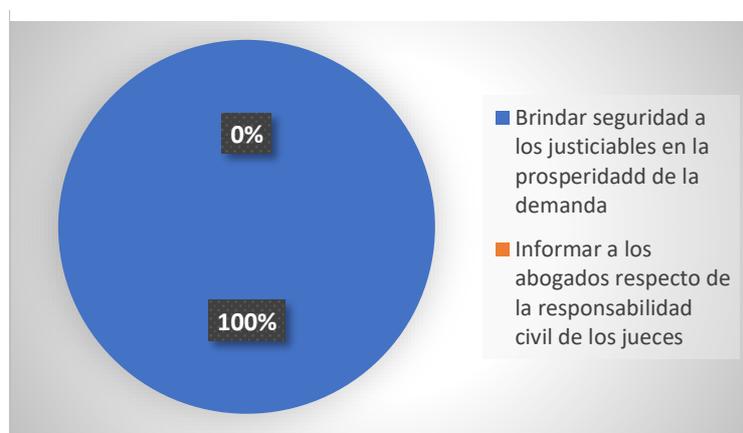
*Ilustración 7*



*Medidas para fomentar las demandas de responsabilidad civil de los jueces.*

En el cual es importante indicar que el 100% de personas encuestadas indican que una de las principales medidas que se debe utilizar para empezar a demandar responsabilidad civil de los jueces, es que se debe brindar seguridad a los justiciables en la prosperidad de su demanda, pues esta es producto del temor que sienten para iniciar un proceso en contra de los jueces, siendo una de las razones principales por las que no demandan.

*Ilustración 10*



*Tabla 3*

	<b>PROFESIONALES DE DERECHO</b>	<b>PERSONAS CIVILES</b>
<i>Interposición y prosperidad de una demanda de responsabilidad civil de jueces.</i>	92% no interpusieron demanda de responsabilidad civil de jueces. 86% indican que no prospera una demanda de la figura mencionada.	
<i>Existencia de temor por parte de los justiciables para emprender una demanda.</i>	100% indican que hay temor por parte de los justiciables	96% indican que no demandarían a los jueces.
<i>Medidas para fomentar las demandas de responsabilidad civil de jueces.</i>		100% indican que deben brindar seguridad a los justiciables para demandar.
<i>Conclusión</i>	Existe temor por parte de los justiciables para emprender una demanda de responsabilidad civil de los jueces.	

De la tabla 3, se puede observar que los resultados indican que hay un temor por parte de los justiciables para emprender una demanda de responsabilidad civil de los jueces. Partiendo de que las personas al momento de que se encuentran inmersos en un proceso, buscan que este se resuelva de acuerdo a ley y con justicia, pues se amparan de los derechos que les conciernen como tales, sin embargo, existen situaciones en las que un proceso judicial no se lleva bajo los lineamientos jurídicos, ello porque precisamente no hay un respeto por los derechos que tienen las partes, lo que conlleva a que muchas veces las personas sientan inseguridad en querer hacer valer su derecho de acción ante alguna vulneración de derechos que hayan sufrido.

Ello aún más, si se trata de un proceso en el cual están accionando en contra de un Juez, pues sienten que su demanda no tendrá un buen camino, ya que, por la misma escases de su regulación, no sienten seguridad y los conlleva a un sentimiento de temor, tal y como se muestra en las respuestas de las encuestas aplicadas, tanto por profesionales del derecho que indican que sus patrocinados no optan por plantear una demanda para este tipo de responsabilidad, como para las personas civiles que indican que el estado no brinda seguridad a los justiciables para poder accionar en contra de un juez.

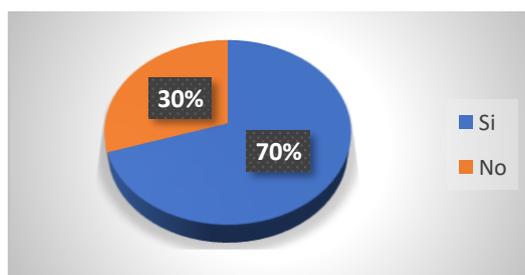
Evidenciando así, que el sentimiento de temor que sienten las personas porque el estado no brinda la seguridad adecuada para hacer valer los derechos ante la justicia, es una clara razón por las que no se demanda responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Cajamarca.

#### **4.4. La falta de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de Responsabilidad Civil de los jueces.**

##### ***Experimentó situaciones similares***

El 70% de profesionales de derecho encuestados señalan que no han pasado por una situación similar de temor a igual que los justiciables, en razón de que la Responsabilidad Civil de los Jueces no tiene una determinada regulación.

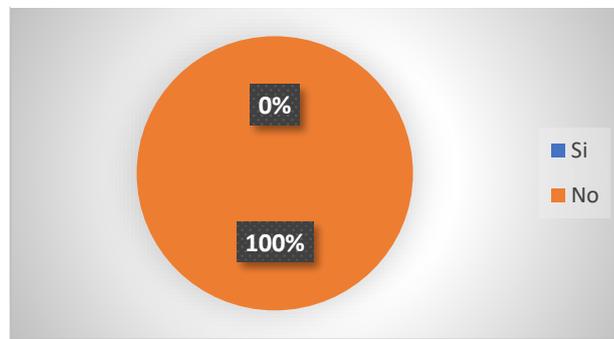
***Ilustración 13***



### ***Conocimiento para demandar a los jueces.***

En esta pregunta se evidencia principalmente claramente que el 100% de personas encuestadas indican que desconocen la figura de poder demandar a los jueces por responsabilidad civil de los jueces, ante una mala motivación que puedan tener en sus sentencias, siendo una de las principales razones por las que no se demanda dicha figura.

***Ilustración 16***



***Tabla 4***

	<b>PROFESIONALES DE DERECHO</b>	<b>PERSONAS CIVILES</b>
<b><i>Experimentó situaciones similares</i></b>	70% no han pasado por situaciones similares	
<b><i>Conocimiento para demandar a los jueces.</i></b>		100% indican que no tienen conocimiento de que pueden demandar a los jueces.
<b><i>Conclusión</i></b>	Existe desconocimiento por parte de los justiciables, de que pueden demandar a los jueces.	

De la tabla 4, se evidencia que los resultados indican que hay un desconocimiento por parte de los justiciables en cuanto a la responsabilidad civil de los jueces, pues si bien es cierto las personas civiles no siempre están

informados respecto de cada una de las pretensiones que se pueden hacer cuando hay un conflicto, pero tienen la certeza de que si el proceso judicial no va en contra de algún magistrado o juez, este va a tener solución, sin embargo, hay una figura perteneciente a la responsabilidad de la cual la mayoría de personas como se evidencia en las encuestas no tienen la suficiente información como para pensar en iniciar un proceso sobre ello.

Teniendo así la falta de conocimiento por parte de los justiciables respecto a la figura de la Responsabilidad Civil de los Jueces, pues se evidencia que la mayoría de personas encuestadas indican que no sabían que existe la posibilidad de demandar a un Juez, señalando claramente una base por la cual las personas, en el Distrito Judicial de Cajamarca no demandan Responsabilidad Civil de los Jueces.

Por lo tanto, queda demostrado que la hipótesis de esta investigación es válida, ya que, a través del análisis de la doctrina, legislación nacional, Jurisprudencia y de las encuestas realizadas a los profesionales de derecho y a las personas civiles, se muestra que las principales razones por las que no se demanda Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca son Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca son la falta de una determinada regulación de la figura de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana, el temor por parte de los justiciables a que no prospere su demanda y la falta de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de Responsabilidad Civil de los jueces

## CONCLUSIONES

1. Las principales razones por las que no se demanda Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca son: La falta de una determinada regulación de la figura de la responsabilidad civil de los jueces en la normatividad peruana, El temor por parte de los justiciables a que no prospere su demanda y La falta de conocimiento de los justiciables sobre el proceso de Responsabilidad Civil de los jueces.
2. La Responsabilidad Civil de los Jueces, no tiene una determinada regulación en la legislación peruana, pues no tiene un procedimiento esclarecido para que las personas puedan acogerse a dicha figura y accionar en contra de un Juez, ni tampoco las sanciones que estos pueden recibir, así como no existe un claro pronunciamiento por parte de los magistrados respecto de dicha responsabilidad.
3. El Estado no brinda una determinada seguridad a quienes buscan justicia, para hacer valer sus derechos cuando estos han sido vulnerados por juez a través de la emisión de una mala motivación de la sentencia, conllevando así a que las personas o justiciables tenga un sentimiento de temor, cuando se trata de iniciar un proceso en contra de un Juez.
4. Se evidencia que los justiciables no tienen un conocimiento claro respecto de entablar una demanda en contra de los jueces, pues no existe una información detallada sobre la responsabilidad que pueden asumir los magistrados cuando incurran en errores judiciales y perjudiquen a una de las partes procesales.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a futuros investigadores del derecho formular una tesis propositiva, proponiendo la modificatoria del artículo 513° del código procesal civil, la cual no establezca como requisito de procedencia de la demanda de Responsabilidad Civil de Jueces el agotamiento de los medios impugnatorios, ya que, este limita el derecho de acción para quienes han sido vulnerados por el mal actuar del juez.
2. Se recomienda a futuros investigadores del derecho realizar un estudio dogmático sobre la culpa leve como causal para plantear una demanda de Responsabilidad Civil de Jueces

## REFERENCIAS

Alvarado Velloso, A. (1982). *El Juez, sus deberes y facultades*. Depalma.

<https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/65.->

[\\_alvarado\\_velloso\\_adolfo\\_-\\_el\\_juez\\_sus\\_deberes\\_y\\_facultades.pdf](#)

Avalos Llamocca, C.R. (2019). *Estimación de la prevalencia de la*

*Responsabilidad Civil de los Jueces en el Poder Judicial Peruano-2018*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Autónoma del Perú.

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwix5\\_DExbT0AhXzGbkGHSSfCvkQFnoECA YQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2FAUTONOMA%2F1006%2F1%2FAvalos%2520Llamocca%252C%2520Christofer%2520Richard.pdf&usg=AOvVaw1z\\_5sb5zhsnZZgx\\_\\_gXsA-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwix5_DExbT0AhXzGbkGHSSfCvkQFnoECA YQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2FAUTONOMA%2F1006%2F1%2FAvalos%2520Llamocca%252C%2520Christofer%2520Richard.pdf&usg=AOvVaw1z_5sb5zhsnZZgx__gXsA-)

Ayala, C.D. (2010). *La responsabilidad del estado y de los jueces en Colombia y España*. Santo Tomás.

<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/2940>

Bustamante Alsina, J. (1987). *Teoría general de la Responsabilidad Civil*. Abeldo

Perrot. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/48719>

Cabanellas, G. (1983). *Diccionario de derecho usual*. Heliasta.

[https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas\\_basicas/diccionario.PDF](https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF)

Calamandrei, P. (1945). *Estudio sobre el proceso civil*. Editorial Bibliográfica.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/39/rb/rb10.pdf>

Cárdenas Sánchez, D. (2020). *El derecho a ser indemnizado por errores*

*judiciales: Análisis y Propuesta de Viabilidad*. Universidad Católica de Santa María.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiXvsvCgrX0AhUPGLkGHWtuBRAQFnoECAyQAQ&url=https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2F3433&usg=AOvVaw3JjnNLWqYhebhTy1R6SeNF>

Casación N°6033-2006- Lima. Tribunal Constitucional. (2007).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06033-2006-HC.pdf>

Castilla Rojas, C. (2017). *La responsabilidad del estado juez en torno al derecho de los ciudadanos en la indemnidad*. (Tes. para obtener el grado de maestría). Universidad del Rosario.

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13723/TESIS%20Responsabilidad%20del%20Estado%20juez.pdf?sequence=1>

Colombo, L. (1944). *La culpa aquiliana*. Editorial la Ley.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532014000200002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200002)

Cuadros Villena, C.F. (1944). *La moral del Juez*. PUCP.

<https://www.google.com/search?q=Cuadros+Villena%2C+C.F.+%281944%29.+La+moral+del+Juez.+PUCP.+&client=firefox-b->

d&ei=rIOhYbUV98Dk5Q-  
c5qOgDQ&ved=0ahUKEwi1pOe4\_rb0AhV3ILkGHRzzCNQQ4dUDCA0&u  
act=5&oq=Cuadros+Villena%2C+C.F.+%281944%29.+La+moral+del+Juez.  
+PUCP.+&gs\_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAM6BwgAEEcQsAM6FAgAEOoCELQ  
CEIoDELcDENQDEOUCSgQIQRgAUNoDWIf4A2Ch-  
wNoA3ACeACAAe4BiAHuAZIBAzItMZgBAKABAaABArABCsgBCMA  
BAQ&scient=gws-wiz

De Cupis, A. (1975). *El Daño: Teoría general de la Responsabilidad Civil*.

Bosch. <https://www.worldcat.org/title/dano-teoria-general-de-la-responsabilidad-civil/oclc/431525227?referer=di&ht=edition>

De la Rosa Leciana, A.X. (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*. (Tes. para obtener el profesional de abogado). Universidad de Lima.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della\\_Rossa\\_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della_Rossa_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

De Trazegnies, F. (1990). *La Responsabilidad Extracontractual*. (4°ed). PUCP

Fondo Editorial. <http://www.acuedi.org/ddata/3064.pdf>

De Trazegnies, F. (1999). *La Responsabilidad Extracontractual*. Temis.

<https://www.ipa.pe/pdf/Es-posible-y-conveniente-unificar-ambos-Regimenes-1.pdf>

Durand Suxe, A.E. (2017). *La Responsabilidad Civil Extracontractual de los*

*Jueces en el Distrito Judicial de Huánuco 2015-2016*. (Tes. para obtener el

título profesional de abogado). Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/608/DURAND%20SUXE%2C%20ALVARO%20ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Instituto Pacífico S.A.C. <https://es.scribd.com/document/501435780/1-Derecho-de-La-Responsab-Civil-i-Juan-Espinoza>

Gherzi, C. (1992). *Responsabilidad Civil*. Benavent Hnos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/40887>

González Guerra, L.B. (2015). *Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Puno 2014*. (Tes. para obtener el grado de magíster en derecho civil y empresarial). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/707/TESIS%20LID.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Lavon Sánchez, J.A. (2004). *La Responsabilidad Civil*. Editorial LGP. [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiWi4z1z7T0AhViILkGHWSrA78QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F508357388%2FENSAYO-URCIA&usg=AOvVaw2H\\_tAxdL52FskuWK5ZEUKm](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiWi4z1z7T0AhViILkGHWSrA78QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F508357388%2FENSAYO-URCIA&usg=AOvVaw2H_tAxdL52FskuWK5ZEUKm)

López Herrera, E. (2006). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. LexiNexis. [https://staticlaley.thomsonreuters.com/LALEYARG/product/files/41300990/Pages%20from%2041300990\\_LOPEZ%20HERRERA\\_Manual%20de%20Responsabilidad%20Civil.pdf](https://staticlaley.thomsonreuters.com/LALEYARG/product/files/41300990/Pages%20from%2041300990_LOPEZ%20HERRERA_Manual%20de%20Responsabilidad%20Civil.pdf)

Montoro Ballesteros, A. (2007). *El funcionalismo en el Derecho*.

[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4SaBWEAMkzoJ:h  
https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/ANDH0707110365  
A/20789+&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4SaBWEAMkzoJ:h<br/>https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/ANDH0707110365<br/>A/20789+&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d)

Parodi, F.O. (2005). *Indemnización por daños y perjuicios*. Grijley.

[http://www.osterlingfirm.com/Documentos/librosfop/LIBRO%201%20FINA  
L.pdf](http://www.osterlingfirm.com/Documentos/librosfop/LIBRO%201%20FINA<br/>L.pdf)

Pascual Estevill, L. (1995). *Derecho de Daños*. Bosch Casa Editorial.

<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510906.pdf>

Pazos Hayashida, J. (2003). Código Civil comentado por los 100 mejores

especialistas. *En comentario al artículo 1321*. Gaceta Jurídica.

[http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3  
digo%20civil%20comentado.%20T%20VI%20Derecho%20de%20obligacio  
nes.pdf](http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3<br/>digo%20civil%20comentado.%20T%20VI%20Derecho%20de%20obligacio<br/>nes.pdf)

Quispe Zea, F.C. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado*. (Tes. para obtener el grado de magister en derecho civil).

Universidad Nacional del Altiplano.

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/651>

Ramírez Beteta, C.R. (2019). *Aplicación del principio de equidad para la cuantificación económica del daño moral dentro de la responsabilidad civil en el juzgado civil de Tarapoto en el año 2015-2016*. (Tes. para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39651?show=full>

Real Academia de la Lengua Española, (2018). *Diccionario*. Espasa.

<https://dle.rae.es/diccionario>

Restrepo Rodríguez, T. (2008). *El remedio preventivo en la Responsabilidad*

*Civil*. <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537590008.pdf>

Ricardo Canil, T. (2014). *Responsabilidad Civil de los funcionarios*. (Tes. para obtener el título profesional de abogado). Universidad Empresarial.

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13515/Canil,%20Tulio%20Ricardo.pdf?sequence=1>

Rioja Bermúdez, A. (2011). *Algunos alcances de la evolución de Responsabilidad*

*Civil*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/05/05/algunos-alcances-de-la-evolucion-de-responsabilidad-civil-2/>

Taboada Córdova, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Grijley.

[https://issuu.com/libreriasgrijley/docs/elementos\\_de\\_la\\_responsabilidad\\_ok](https://issuu.com/libreriasgrijley/docs/elementos_de_la_responsabilidad_ok)

Urquiza Pérez, V. (1996). *Nuevo derecho procesal civil*. (t.2).

<http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6752>

Vásquez, F.R. (1993). *Responsabilidad por Daños*. Depalma.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/40904>

## **ANEXOS: Encuestas**

## **ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO**

### **Principales Razones Por Las Que No Se Demanda Responsabilidad Civil De Los Jueces En El Distrito Judicial De Cajamarca.**

- 1. ¿Ha tenido disconformidad por alguna sentencia en cuanto a su motivación?, de ser así, ¿Qué hizo?**
  - a. Si:
  - b. No:
  - 1.1. Si su respuesta es Sí ¿Que hizo?**
    - a. Planteó una demanda de Responsabilidad Civil de los Jueces equivale
    - b. No hizo ninguna acción en contra de la decisión judicial. equivale
- 2. ¿Ha presentado alguna demanda bajo el petitorio de Responsabilidad Civil de Jueces?**
  - a. Si:
  - b. No:
- 3. ¿Cree usted que puede prosperar una demanda sobre Responsabilidad Civil de Jueces?**
  - a. Si:
  - b. No:
- 4. ¿Por qué considera usted que no son tan frecuentes las demandas por Responsabilidad Civil de Jueces?**
  - a. Por falta de una determinada regulación en la normatividad peruana y desconocimiento por parte de los justiciables.
  - b. Por descuido.
- 5. ¿Cree usted que podría existir un nivel de temor o desconfianza al emprender una demanda por Responsabilidad Civil de Jueces?**
  - a. Si:
  - b. No:
- 6. ¿Ha experimentado usted una situación similar?**
  - a. Si:
  - b. No:

## ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS CIVILES

### **Principales razones por las que no se demanda Responsabilidad Civil de los Jueces en el Distrito Judicial de Cajamarca.**

- 1. ¿Usted ha tenido algún proceso judicial? En que condición.**
  - a. Si:
  - b. No:**Si su respuesta es Si, en que condición.**
  - a. Demandante:
  - b. Demandado.
- 2. ¿La Sentencia que obtuvo fue justa?**
  - a. Sí:
  - b. No:
- 3. ¿Sabía usted que puede demandar por responsabilidad civil a jueces?**
  - a. Si:
  - b. No:
- 4. Si tuviese una mala sentencia, por error atribuible al juez, ¿Usted demandaría?**
  - a. Si:
  - b. No:
- 5. ¿Qué medidas cree usted que se debería utilizar para fomentar la utilización de este tipo de demandas?**
  - a. Brindar seguridad a los justiciables en la prosperidad de la demanda.
  - b. Informar a los abogados respecto de la responsabilidad civil de los jueces.
- 6. ¿Qué medidas cree usted que debería utilizar el estado para reparar el daño ocasionado por un juez al emitir una mala sentencia?**
  - a. Establecer sanciones para los jueces y brindar una reparación civil a los afectados.
  - b. Informar a los jueces de una mala motivación de sentencia en un caso determinado.
- 7. ¿Es suficiente las medidas correctivas que establece el estado para los jueces?**
  - a. Si:
  - b. No: